



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0938-2022-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0938-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, treinta de mayo del  
año dos mil veintidós.-



**Sumilla:** DISPONER, que los aranceles por servicios prestados por los Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Junín, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000128-2022-CE-PJ debe entenderse, en su aplicación como el tope máximo para que cada Juez de Paz pueda cobrar los aranceles por servicios notariales y por servicios jurisdiccionales. En caso que el Juez de Paz considere que el monto aprobado es muy alto para su jurisdicción esta puede reducirse de acuerdo a la necesidad y posibilidad del usuario de justicia.

### VISTOS:

Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz; Reglamento de la Ley de Justicia de Paz, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-JUS; Resolución Administrativa N° 000188-2020-CE-PJ del 16 de julio del 2020 que aprueba el documento denominado "Instructivo para el Cálculo de Aranceles por los Servicios Prestados por los Juzgados de Paz"; Resolución Administrativa N° 000468-2020-P-CSJU-PJ de fecha 23 de noviembre del 2020 por el que se conforma la Comisión de Formulación del Cuadro de Aranceles por Servicios prestados por los Jueces de Paz; Resolución Administrativa N° 000128-2022-CE-PJ del 05 de abril del 2022, por el que se aprueba el Cuadro de Aranceles por Servicios Prestados por los Juzgados de Paz de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe N° 000006-2022-ODAJUP-P-CSJU-PJ del 03 de mayo del 2022; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Conforme lo prevé el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las leyes; asimismo, el numeral 16) del artículo 139° de la Constitución declara como principio y derecho de la función jurisdiccional, el principio de la gratuidad de la administración de justicia y la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala;

**Segundo.-** Por su parte, el artículo 143° de la Constitución Política del Perú, prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Tercero.-** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos primero y segundo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la potestad de administrar justicia es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos desconcentrados, y como tal, en su ejercicio funcional es autónomo en lo político,





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0938-2022-P-CSJ/JU/PJ

administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes;

**Cuarto.-** Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Quinto.-** El artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que la Justicia de Paz es gratuita, salvo que la diligencia o actuación se realice fuera del despacho judicial, en cuyo caso, perciben los derechos que fija el respectivo Consejo Ejecutivo Distrital;

**Sexto.-** El artículo VI del Título Preliminar de la Ley de Justicia de Paz – Ley N° 29824, establece que la Justicia de Paz es gratuita por regla general. Sin embargo, también establece que, de modo excepcional, El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reglamentará aranceles por diligencias y actividades especiales que deba realizar el Juez de Paz. Por su parte, el artículo 24° del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz establece textualmente que *“(24.1) Los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante el Juzgado de Paz son gratuitos por regla general. Sin embargo, el Juez de Paz está autorizado a cobrar un arancel cuando deba ejecutar una actuación procesal fuera de su despacho; (24.2) También está autorizado a cobrar un arancel por las funciones notariales, conforme lo autoriza el artículo 17° de la ley; (24.3) El costo máximo de los aranceles jurisdiccionales y notariales será fijado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta de cada Corte Superior de Justicia”*;

**Séptimo.-** En ese sentido, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 000188-202-CE-PJ, del 16 de julio del 2020, aprobó el “Instructivo para el Cálculo de Aranceles por los Servicios Prestados por los Juzgados de Paz”, cuyo objetivo era establecer los parámetros para el cálculo de los costos directos identificables y no identificables de los servicios jurisdiccionales y notariales prestados por el Juez de Paz, para la elaboración del Cuadro de Aranceles por Servicios Prestados por los Juzgados de Paz;

**Octavo.-** Asimismo, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, solicitó a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, mediante Oficio Múltiple N° 014-2021-ONAJUP-CE-PJ del 06 de agosto del 2021, la conformación de la Comisión de Formulación del Cuadro de Aranceles por Servicios Prestados por los Jueces de Paz, la misma que se materializó, a través de la Resolución Administrativa N° 000468-2020-P-CSJ/JU-PJ del 23 de noviembre del 2020 por el que se conformó la



Comisión de Formulación del Cuadro de Aranceles por Servicios Prestados por los Jueces de Paz del Distrito Judicial de Junín;

**Noveno.-** Al respecto, habiendo remitido la Corte Superior de Justicia de Junín, la propuesta del cuadro de aranceles por servicios prestados por los Juzgados de Paz, mediante Resolución Administrativa N° 000128-2022-CE-PJ del 05 de abril del 2022 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Cuadro de Aranceles por Servicios Prestados por los Juzgados de Paz de la Corte Superior de Justicia de Junín, en el que se estableció los costos de los aranceles por servicios notariales y por servicios jurisdiccionales para el Departamento de Junín y para las provincias de Tayacaja y Churcampa;

**Décimo.-** Sobre el particular, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Junín, a través del Informe N° 000006-2022-ODAJUP-P-CSJU-PJ del 03 de mayo del 2022, informa a esta Presidencia de Corte la factibilidad técnica de efectuar una variación en las aranceles por servicios prestados por los Juzgados de Paz, señalando que el cuadro de aranceles aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000128-2022-CE-PJ es el tope máximo para que cada juez de paz pueda cobrar los aranceles por servicios notariales y por servicios jurisdiccionales, en caso que considere que el monto aprobado es muy alto para su jurisdicción esta puede reducirse de acuerdo a la necesidad y posibilidad del usuario de justicia;

**Décimo Primero.-** Finalmente, cabe referir que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Por estos fundamentos y en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER,** que los aranceles por servicios prestados por los Juzgados de Paz del Distrito Judicial de Junín, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000128-2022-CE-PJ debe entenderse, en su aplicación como el



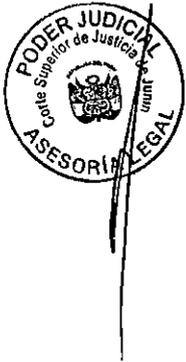
tope máximo para que cada Juez de Paz pueda cobrar los aranceles por servicios notariales y por servicios jurisdiccionales. En caso que el Juez de Paz considere que el monto aprobado es muy alto para su jurisdicción esta puede reducirse de acuerdo a la necesidad y posibilidad del usuario de justicia;

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que, los Jueces de Paz se encuentran facultados para no cobrar los aranceles por servicios notariales y por servicios jurisdiccionales si consideran que ésta debe ser *ad honorem*.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, comunique el contenido de la presente resolución entre los Jueces de Paz de este Distrito Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN